



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

02 AGO 2017
98573.17

Bogotá D.C., 31 de Julio de 2017.

Oficio No. 007/TNG/2017.

Señores
COMITÉ DE REFORMA ESTATUTARIA
Partido Liberal Colombiano
Ciudad

REFERENCIA: CONCEPTO SOBRE LA REFORMA ESTATUTARIA AJUSTADA A LA LEY 1475 DE 2011.

Respetados Señores:

De la manera más atenta nos permitimos presentar el siguiente concepto sobre el proyecto de Estatutos ajustado a la Ley 1475 de 2011, según lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la audiencia de verificación del cumplimiento del fallo de la Acción de Popular de fecha 6 de julio de 2016, respecto de los artículos que a continuación consideramos se deben realizar algunas modificaciones:

• **ARTÍCULO 4º.- PRINCIPIOS BASICOS.**

CONCLUSIÓN: Se debe realizar las siguientes modificaciones a los principios que a continuación se mencionan:

"5. VERDAD SABIDA Y BUENA FE GUARDADA. *Las decisiones y fallos que adopte y emita el Partido Liberal Colombiano, a través de sus órganos de dirección, gestión y control, se expedirán bajo el principio de "íntima convicción", es decir, se tomaran "en conciencia" y siempre atendiendo a una disposición de hacer las cosas bien, sin que exista nada oculto o malicioso frente al resultado".*

Al respecto, este principio atenta contra el debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

"8. OBJETIVIDAD. *El Partido será justo e imparcial en sus decisiones y se ajustará a las normas propias de su funcionamiento".*





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

DIRECCIÓN NACIONAL

Se debe adicionar a la Constitución, la Ley, a los Estatutos y a las disposiciones del Consejo Nacional Electoral.

- **"ARTÍCULO 6º.- CLASES DE MIEMBROS.-** Los miembros del Partido, dependiendo del tipo de obligaciones y papel que cumplen dentro del mismo, podrán ser simpatizantes y militantes.

Miembros simpatizantes. Adquiere el carácter de miembro simpatizante, el colombiano liberal que se identifique con las ideas y tesis del Partido, las defienda y vote por los candidatos a cargos y corporaciones de elección popular que el Partido avale.

Miembros militantes. Son militantes los liberales, afiliados y carnetizados, que participen regularmente en las actividades partidistas: elecciones internas, foros, congresos ideológicos, actos públicos, y que cumplan con las obligaciones establecidas en los Estatutos.

No podrán ser miembros del Partido, quienes se encuentren incurso en las inhabilidades señaladas en el Código Disciplinario. Quienes hayan perdido la calidad de afiliado, por razón distinta a decisión del Tribunal Disciplinario, sólo podrán recuperarla, según reglamentación expedida por la Dirección Nacional Liberal, al menos dos años después de su separación del Partido.

PARÁGRAFO.- La Dirección Nacional Liberal reglamentará la afiliación al Partido de los menores de dieciocho años".

CONCLUSIÓN: Sobre este artículo es menester señalar, que se debe unificar el lenguaje, se debe hablar siempre de militantes, porque el simpatizante no es miembro del Partido.

- **"ARTÍCULO NUEVO.- RENUNCIA A LA MILITANCIA.-** Mediante escrito con presentación personal que deberá contener la firma, huella, número de cédula y lugar de notificación del solicitante, dirigido a Secretaría General y radicado físicamente o a través de las plataformas virtuales del Partido, el militante podrá en cualquier momento manifestar libre y voluntariamente la decisión de renunciar a su calidad de miembro del Partido. La renuncia, se entenderá aceptada a partir de la radicación o el envío por medios electrónicos del escrito de renuncia.





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

DIRECCIÓN NACIONAL

PARAGRAFO: El militante que en ejercicio de un cargo de elección popular a nombre del Partido Liberal o que haya sido designado para ocupar un cargo en el Estado y que renuncie al mismo, deberá aclarar, mediante escrito y ante la Secretaria General del Partido Liberal, si tal renuncia lleva implícita la renuncia a la militancia".

CONCLUSIÓN: Este Tribunal sugiere que se debe suprimir el párrafo, toda vez que en la renuncia a un cargo de público o de elección popular a nombre del Partido no implica la pérdida de la calidad de militante y tampoco trae aparejada la pérdida de la curul o de la oposición.

- **"ARTÍCULO 11.- ACCION DE CUMPLIMIENTO.-** Todo militante de la Colectividad podrá interponer acción de cumplimiento cuando un órgano del Partido omita el cumplimiento de una norma contenida en la Constitución, la ley, los Estatutos, las resoluciones de las directivas de la colectividad o las disposiciones del Consejo Nacional Electoral.

Cualquier miembro del Partido podrá interponer esta acción ante el Tribunal Nacional de Garantías o ante los Tribunales Seccionales de Garantías, los cuales dispondrán de diez (10) días hábiles para decidir si la acción prospera, caso en el cual será obligatoria la realización inmediata del deber omitido".

CONCLUSIÓN: Esta Corporación considera necesario en primer lugar cambiar la palabra de miembro por "militante" y agregar después de que se hace mención a los Tribunales seccionales lo siguiente: "conforme a la reglamentación que estos expidan para el efecto".

- **"ARTÍCULO 12.- ACCION DE AMPARO.-** Todo militante de la Colectividad, podrá interponer acción de amparo para buscar la protección de manera inmediata de los derechos estatutarios o fundamentales que se está vulnerando o prevenir su transgresión.

Cualquier militante del Partido, podrá interponer esta acción ante el Tribunal Nacional de Garantías o ante los Tribunales Seccionales según su circunscripción, los cuales dispondrán de diez (10) días hábiles para decidir la acción.

PARÁGRAFO. La acción de amparo no procederá cuando:

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

1. Exista otro recurso o medios de defensa internos, salvo cuando se utilice para evitar un perjuicio irremediable.
2. Se trate de proteger derechos colectivos.
3. Cuando se trate de un hecho consumado.
4. Se trate de actos de carácter general, impersonal y abstracto".

CONCLUSIÓN: Este Tribunal sugiere agregar la palabra después de hacer mención a los derechos estatutarios o fundamentales que "presuntamente se están vulnerando", así mismo como también "conforme a la reglamentación que estos expidan para el efecto".

- **"ARTÍCULO NUEVO.- ACCION DE OBJECCIÓN DE CONCIENCIA.-** La Acción de Objeción de Conciencia es un mecanismo de aplicación excepcional dentro del Régimen de las Bancadas del Partido Liberal constituidas en los diferentes órganos colegiados. En ese orden de ideas, todo militantes colegiado en ejercicio de un cargo de elección popular podrá interponer la Acción de Objeción de Conciencia y manifestar ante la bancada del Partido Liberal correspondiente, su negativa de acoger la decisión mayoritaria y ésta decidirá si es un asunto que corresponde al ámbito de una Objeción de Conciencia.

La decisión sobre la Acción, podrá tomarse por la Bancada dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la Acción o de ser necesario, de forma inmediata si las circunstancias de tiempo, modo y lugar así los precisan.

Dan lugar a la objeción de conciencia los asuntos religiosos, éticos o de moral civil, siempre que se sustenten en valores y principios preexistentes".

CONCLUSIÓN: Analizado este artículo, se considera necesario suprimir la palabra civil.





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

- **“ARTÍCULO NUEVO.- ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN ANTE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.-** La acción de Impugnación ante el Consejo Nacional Electoral procede para los siguientes casos: (Igualmente se redacta en cumplimiento del artículo 4°. Numeral 8°. De la Ley 1475).
 1. Cualquier delegado a la Congreso Nacional Liberal, por violación grave de los Estatutos del Partido dentro de los veinte (20) días siguientes a su inscripción, podrá impugnar ante el Consejo Nacional Electoral la designación de las Directivas elegidas.
 2. Los Directivos del Partido Liberal Colombiano que sean sancionados disciplinariamente por el órgano de Control de la Colectividad, podrán impugnar la decisión en el efecto suspensivo ante el Consejo Nacional Electoral, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal.
 3. Cualquier militante, dentro de los veinte (20) días siguientes a la adopción de la respectiva decisión, podrá impugnar ante el Consejo Nacional Electoral las cláusulas estatutarias contrarias a la Constitución, a la Ley o a las disposiciones del Consejo Nacional Electoral, o las decisiones de las autoridades del Partido tomadas contraviniendo las mismas normas.

CONCLUSIÓN: El numeral primero de este artículo viola el artículo 9 de la Ley 1475 de 2011, que establece que el término para la impugnación de los directivos es de quince (15) días.

Ahora bien, el numeral 2 contradice lo dispuesto en el artículo 11 inciso final, término establecido en cinco (5) días y no en diez (10) días.

Por último el numeral 3, se debe cambiar la palabra cualquier militante por cualquier ciudadano, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 130 de 1994.

- **“ARTÍCULO NUEVO.- DEBERES DE LOS DIRECTIVOS DEL PARTIDO LIBERAL.-** (Este texto se establece en cumplimiento del artículo 8° de la Ley 1475 de 2011 sobre Responsabilidad de los partidos) Además de los deberes como militantes del Partido, son deberes de los Directivos del Partido:





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

DIRECCIÓN NACIONAL

1. *Cumplir los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales o legales que lo regulan.*
2. *Plasmar en sus decisiones y actuaciones los principios básicos que rigen al Partido Liberal Colombiano consagrados en estos estatutos y los que surjan de normas posteriores a la entrada en vigencia de los mismos.*
3. *Propiciar los procesos de democratización interna y fortalecer el régimen de bancadas. (Numeral 6 del artículo 4º. De la Ley 1475 de 2011).*
4. *Conocer y resolver las solicitudes que presenten las instancias u organismos del Partido.*
5. *Implementar con el debido cuidado y diligencia mecanismos y procedimientos para evitar cualquier fuente de financiación prohibida.*
6. *Implementar con el debido cuidado y diligencia mecanismos y procedimientos a fin de garantizar el cumplimiento de los toques o límites de ingresos y gastos de las campañas electorales.*
7. *Cumplir los requisitos de la Constitución y la Ley para la inscripción de candidatos a nombre del Partido.*
8. *Prohibir la formación de asociaciones ilegales, participar en ellas o permitirles realizar propaganda a favor del Partido, o sus candidatos.*
9. *Prohibir o no permitir el uso de la violencia para el ejercicio de la participación política y electoral.*
10. *Aplicar los mecanismos de participación democrática y promover el respeto a las instituciones, a la Constitución y la Ley.*

CONCLUSIÓN: Se sugiere agregar en el numeral 1, la organización, funcionamiento o financiación de los Partidos Políticos. (Artículo 10 Ley 1475 de 2011).





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

- **"ARTÍCULO NUEVO.- REGISTRO DE DIRECTIVOS.-** (Esta Redacción cumple los parámetros del Artículo 9º de la Ley 1475 de 2011 sobre Directivos). Quienes ostenten la calidad de Directivos del Partido Liberal Colombiano, por estar designados; para dirigirlo y para integrar sus órganos de dirección, gestión, control y del IPL, deberán ser debidamente inscritos ante el Consejo Nacional Electoral, quien a su vez podrá de oficio, exigir que se verifique la respectiva inscripción si ella no se ha realizado dentro de los diez (10) días siguientes a su elección o designación y aún realizarla si se dispone de la prueba correspondiente".

CONCLUSIÓN: De lo anterior, es importante señalar que el artículo 3 de la Ley 1475, establece que esta obligación de inscripción de los Directivos radica en cabeza del Representante Legal del Partido.

- **"ARTÍCULO 14.- DEBER DE LEALTAD.-** Los miembros del Partido Liberal Colombiano tienen el deber de lealtad con el mismo y en cumplimiento de este principio deben acatar las orientaciones y decisiones que adopten sus órganos estatutarios, siempre con sujeción a lo estipulado en el Código Disciplinario".

CONCLUSIÓN: Este artículo no es un deber sino un **principio**, por lo tanto es Corporación considera que debe incorporarse al artículo 4 - Principios Básicos.

- **"ARTÍCULO 16.- PARTICIPACION.-** En toda la estructura del Partido Liberal habrá participación de hombres y mujeres, de jóvenes, de profesionales, de las organizaciones sindicales, de campesinos y de pensionados, de empresarios, minorías étnicas, representantes elegidos en los cuerpos colegiados, dignatarios y ex dignatarios que hayan ocupado altas posiciones del Estado en nombre del Partido Liberal, intelectuales y demás sectores de la sociedad".

CONCLUSIÓN: Esta Corporación, sugiere agregar las palabras grupos o comunidades LGBTBI, afrodescendientes e indígenas.

- **"ARTÍCULO 17.- PROPORCIONALIDAD.-** Todos los órganos plurales y colegiados de poder político del Partido Liberal: Congreso Nacional,





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

DIRECCIÓN NACIONAL

Dirección Nacional Liberal, asambleas y directorios liberales territoriales, deberán reflejar la siguiente representación:

1. El 50% corresponderá a los dirigentes políticos y a quienes hayan ejercido altas dignidades en el Estado a nombre del Partido.
2. El 30% corresponderá a organizaciones sindicales, de pensionados y de campesinos, minorías étnicas, jóvenes, dirigentes sociales y de base del Partido, de organizaciones debidamente reconocidas.
3. El 20% restante corresponderá a los demás sectores de la sociedad que integran el Partido, de conformidad con la reglamentación que expida la Dirección Nacional Liberal.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En todos los órganos plurales y colegiados del Partido, las mujeres deberán representar por lo menos el treinta por ciento (30%) de su composición.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Se consideran jóvenes para los efectos de estos Estatutos, los afiliados cuya edad esté comprendida entre los 18 y los 26 años”.

CONCLUSIÓN: Respecto del párrafo segundo, reiteramos el concepto emitido por este Tribunal de fecha 8 de marzo de 2016, sobre la edad de jóvenes, en que se aplica de preferencia el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1622 de 2013, Ley Estatutaria de Juventudes.

- **“ARTÍCULO 18.- DEMOCRACIA INTERNA.-** La democracia interna es la base del poder popular al interior del Partido”.

CONCLUSIÓN: Se debe complementar este artículo de la siguiente manera: La Democracia Interna es la manera de garantizar la participación activa de la militancia en las deliberaciones y decisiones así, como en la escogencia de los candidatos del Partido.

- **“ARTÍCULO 19.- LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA.-** Se establecen los siguientes mecanismos de participación y control, por parte de los miembros, en el seno del Partido Liberal Colombiano:





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

1. Consulta popular interna para seleccionar, por voto directo, los candidatos del Partido Liberal a la Presidencia de la República, a las gobernaciones y a las alcaldías.
2. Consulta programática para adoptar posiciones de Partido frente a temas de relevancia nacional, departamental, municipal o local.
3. Elección popular de directorios liberales territoriales.
4. Revocatoria de directivas.
5. ~~Acción de cumplimiento.~~ (Ya se reguló en un capítulo anterior)
6. ~~Acción de amparo.~~ (Ya se reguló en un capítulo anterior)
7. Cabildo popular.
8. Referendo interno.

PARAGRAFO.- La Dirección Nacional Liberal reglamentará estos mecanismos en todo aquello que no esté previsto en estos Estatutos".

CONCLUSIÓN: Este Tribunal sugiere que este artículo deberá quedar así: El Partido Liberal acogerá los mecanismos de participación establecidos en el artículo 103 de la Constitución Política y reglamentados por la Ley 1757 de 2015.

- **"ARTÍCULO 20.- CONSULTAS.** (El tema de las consultas está consagrado en el numeral 11° del artículo 4° y el artículo 10° de la Ley 1475 de 2011 y este capítulo se ajusta a los parámetros que establece la Ley) La consulta puede ser popular o interna y será uno de los mecanismos de participación democrática y política del Partido para adoptar decisiones internas o escoger sus candidatos, propios o de coalición, a cargos o corporaciones de elección popular.

Las consultas pueden ser internas o populares. Se denominarán internas cuando en ellas sólo participen quienes se encuentren en el registro de afiliados del Partido. Se denominarán populares cuando puedan hacerlo todos los ciudadanos inscritos en el censo electoral.





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

DIRECCIÓN NACIONAL

El Partido podrá participar en las consultas populares convocadas por el Consejo Nacional Electoral con el objeto de seleccionar candidatos a cargos uninominales o de coalición, previo acuerdo suscrito por las directivas nacionales o departamentales según sea el caso y de acuerdo con los reglamentos.

El Partido también podrá convocar consulta programática o temática para adoptar posiciones frente a temas de relevancia nacional, departamental, municipal o local.

PARAGRAFO.- La Dirección Nacional Liberal dispondrá lo pertinente y dirimirá en última instancia los desacuerdos que se presenten sobre candidaturas".

CONCLUSIÓN: Esta Corporación sugiere agregar las Consultas Interpartidistas establecidas en el artículo 5 de la Ley 1475 de 2011.

- **"ARTÍCULO 23.- GARANTIA.-** Para garantizar ampliamente a los miembros del Partido la libertad de participación en las decisiones relativas a la orientación ideológica y programática del mismo, en la selección de sus autoridades y candidatos y en la fiscalización de sus directivas y representantes, los miembros podrán formar parte e intervenir en todos sus órganos".

CONCLUSIÓN: De lo anterior, esta Corporación sugiere que el artículo debe quedar de la siguiente manera: La democracia Interna es la forma de garantizar ampliamente a los miembros del Partido la libertad de participación en las decisiones relativas a la orientación ideológica y programática del mismo, en la selección de sus autoridades y candidatos y en la fiscalización de sus directivas y representantes

- **"ARTÍCULO 24.- ENUMERACION.-** Los órganos directivos y de gestión del Partido son los siguientes:

NIVEL NACIONAL

Congreso Nacional del Partido.

Dirección Nacional Liberal y Dirección Adjunta, cuando la hubiere.

Bancada parlamentaria y vocero de la misma.

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Consejo Político Nacional.
Instituto del Pensamiento Liberal, IPL.
Secretaría General del Partido Liberal.

Secretarías Ejecutivas:

Secretaría Administrativa.
Secretaría de Organización Política.
Secretaría de Relaciones Internacionales.
Secretaría de Comunicaciones.

Secretarías de Participación:

Secretaría de la Mujer.
Secretaría de Juventudes.
Secretarías de Minorías Étnicas.
Secretaría de Organizaciones Sindicales y de Pensionados.
Secretaría de Organizaciones de Campesinos.
Secretaría de Organizaciones Sociales y de Base.

Secretarías Temáticas:

Secretaría de Académicos y Profesionales.
Secretaría de Educación, Arte y Cultura.
Secretaría de Derechos Humanos.
Secretaría de Asuntos Ambientales.
Secretaría de Descentralización y Desarrollo Territorial.
Secretaría de Nacionales en el Exterior.

Tesorería General del Partido Liberal.
Consejo Programático Nacional.
Foro Programático Nacional.

NIVEL DEPARTAMENTAL Y DEL DISTRITO CAPITAL

Asamblea Departamental o del Distrito Capital.
Directorio Departamental o del Distrito Capital.
Tesorería Departamental o del Distrito Capital.
Consejo Político Departamental o del Distrito Capital.
Seccionales del Instituto del Pensamiento Liberal.
Secretaría General del Directorio Departamental o del Distrito Capital.

Secretarías Ejecutivas:

Secretaría Administrativa.

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Secretaría de Organización Política.
Secretaría de Comunicaciones.

Secretarías de Participación:

Secretaría de la Mujer.
Secretaría de Juventudes.
Secretaría de Minorías Étnicas.
Secretaría de Organizaciones Sindicales y de Pensionados.
Secretaría de Organizaciones Campesinas.
Secretaría de Organizaciones Sociales y de Base.

Secretarías Temáticas:

Secretaría de Académicos y Profesionales.
Secretaría de Educación, Arte y Cultura.
Secretaría de Derechos Humanos.
Secretaría de Asuntos Ambientales.
Secretaría de descentralización y Desarrollo Territorial.

Consejo Programático Departamental o del Distrito Capital.
Foro Programático Departamental o del Distrito Capital

NIVEL MUNICIPAL

Asamblea Municipal.
Directorio Municipal.
Tesorería Municipal.
Consejo Político Municipal.
Secretario del Directorio Municipal.
Secretarías Ejecutivas:

Secretaría Administrativa.
Secretaría de Organización Política.
Secretaría de Comunicaciones.

Secretarías de Participación:

Secretaría de la Mujer.
Secretaría de Juventudes.
Secretaría de Minorías Étnicas.
Secretaría de Organizaciones Sindicales y de Pensionados.
Secretaría de Organizaciones Campesinas.
Secretaría de Organizaciones Sociales y de Base.





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Secretarías Temáticas:

- Secretaría de Académicos y Profesionales.*
- Secretaría de Educación, Arte y Cultura.*
- Secretaría de Derechos Humanos.*
- Secretaría de Asuntos Ambientales.*
- Secretaría de Descentralización y Desarrollo Territorial.*

Consejo Programático Municipal.

Foro Programático Municipal.

PARAGRAFO.- Siempre que en estos Estatutos se trate sobre municipios, municipal, etc., debe entenderse que están comprendidos en ellos los Distritos Especiales de Cartagena, Barranquilla y Santa Marta.

NIVEL LOCAL

Asamblea Local.

Directorio Local.

Secretaría del Directorio Local.

Secretarías Ejecutivas:

- Secretaría Administrativa.*
- Secretaría de Organización Política.*
- Secretaría de Comunicaciones.*

Secretarías de Participación:

- Secretaría de la Mujer.*
- Secretaría de Juventudes.*
- Secretaría de Minorías Étnicas.*
- Secretaría de Organizaciones Sindicales y de pensionados.*
- Secretaría de Organizaciones Campesinas.*
- Secretaría de Organizaciones Sociales y de Base.*

Secretarías Temáticas:

- Secretaría de Académicos y Profesionales.*
- Secretaría de Educación, Arte y Cultura.*
- Secretaría de Derechos Humanos.*
- Secretaría de Asuntos Ambientales.*
- Secretaría de Descentralización y Desarrollo Territorial.*

Tesorería Local.

Consejo Programático Local.

Foro Programático Local.





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

PARAGRAFO PRIMERO.- Con excepción de las Secretarías de Participación, de acuerdo con las circunstancias de cada entidad territorial y local, podrán fusionarse dos o más secretarías, a juicio de los respectivos directorios territoriales.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Respecto a los Directorios y demás órganos directivos y de gestión del Partido, conformados por nacionales en el exterior, la Dirección Nacional Liberal expedirá la reglamentación correspondiente.

PARAGRAFO TERCERO.- Las Secretarías Ejecutivas, de Participación y Temáticas del Partido, ejercerán sus funciones ad honorem".

CONCLUSIÓN: Se sugiere incluir en el parágrafo como Distrito especial a Riohacha, Buenaventura y demás que establezca la Ley.

- **"ARTÍCULO 28.- FUNCIONES.-** El Congreso Nacional del Partido cumplirá las siguientes funciones:
 1. Definir la línea de acción política del Partido Liberal en el mediano y largo plazo.
 2. Analizar y pronunciarse respecto a la coyuntura política.
 3. Aprobar el programa de gobierno nacional del Partido.
 4. Autorizar la política de coaliciones y alianzas.
 5. Proclamar el candidato del Partido a la Presidencia de la República.
 6. Elegir la Dirección Nacional Liberal, el secretario general del Partido, el Tribunal Nacional de Garantías, el Tribunal Nacional Disciplinario, el veedor del Partido y defensor del afiliado. Con excepción de los miembros de la Dirección Nacional Liberal, en caso de ausencia temporal o definitiva de los elegidos por el congreso, la Dirección Nacional Liberal procederá a nombrar los reemplazos correspondientes, en forma temporal, mientras se reúna el próximo congreso.





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

7. Elegir el revisor fiscal y asignar su remuneración.
8. Evaluar el informe que presente el Foro Programático Nacional.
9. Decidir sobre las solicitudes de reincorporación del sancionado con cancelación de la credencial de afiliado, que profiera la instancia de control disciplinario del Partido, según lo previsto en el correspondiente código.
10. Reformar los Estatutos del Partido y el Código Disciplinario.
11. Aprobar el informe financiero presentado por la Tesorería General.
12. Aprobar el Informe de actividades y gestión de la Dirección Nacional Liberal.
13. Considerar el informe que rinda el revisor fiscal.
14. Elegir los secretarios de participación.
15. Las demás que no estén expresamente señaladas a otros órganos del Partido.

PARAGRAFO.- El Secretario General del Partido será el encargado de inscribir las nuevas directivas elegidas en desarrollo de la Asamblea Nacional Liberal de acuerdo con los términos establecidos en la Ley. (Redacción acorde con el artículo 9 de la Ley 1475 de 2011)".

CONCLUSIÓN: Esta Corporación recomienda pasar este parágrafo al artículo de registro de Directivos, por unidad de materia, previa delegación del Representante Legal del Partido según el artículo 36 numeral de los Estatutos.

- **"ARTÍCULO NUEVO.- CALIDADES.-** Para ser miembro del Tribunal Nacional Disciplinario y de Control Ético, se requiere:
 1. Ser colombiano y ciudadano en ejercicio.
 2. Estar afiliado y con vigencia, al Partido Liberal Colombiano.





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3. Ser abogado titulado debidamente acreditado y/o homologado por el Ministerio de Educación Nacional y su respectivo registro ante el Consejo Superior de la Judicatura con por lo menos quince (15) años de ejercicio.
4. Haber ejercido con buen crédito la profesión de abogado por un término de diez (10) años, o haber ejercido la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas, en establecimientos reconocidos oficialmente, por un periodo no menor de diez (10) años o haber desempeñado el cargo de Magistrado del Tribunal Nacional Disciplinario o Tribunal Nacional de Garantías.
5. No haber sido condenado por la justicia penal, excepto por delitos políticos o culposos, ni haber sido sancionado disciplinaria o fiscalmente.
6. No tener parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil con algún miembro de la Dirección Nacional Liberal".

CONCLUSIÓN: Este Tribunal evidencia que los numerales 3 y 4, se contradicen, por lo tanto se sugiere unificar en un solo numeral " ser abogado titulado debidamente acreditado, haber ejercido con buen crédito la profesión de abogado por un término de diez (10) años, o haber ejercido la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas, en establecimientos reconocidos oficialmente, por un periodo no menor de diez (10) años o haber desempeñado el cargo de Magistrado del Tribunal Nacional Disciplinario o Tribunal Nacional de Garantías".

- **"ARTÍCULO NUEVO.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** No podrán integrar el Tribunal Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Liberal Colombiano, los Liberales que estén incurso en una de las siguientes conductas:

1. Que forme parte del Congreso de la República o de cualquier otra corporación pública de elección popular.
2. Que sea servidor público al tenor de lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política. Se exceptúa el ejercicio de la docencia, la investigación científica y universitaria y el ejercicio del periodismo.





3. Que ocupe cargos en los órganos de dirección y gestión dentro del Partido, de acuerdo con los Estatutos.
4. Quien, concurra en alguna de las causales de inhabilidad especial o de incompatibilidad señaladas en la Constitución y la Ley para desempeñar funciones públicas.
5. Que haya sido sancionado por el Tribunal Nacional Disciplinario y de Control Ético o Tribunal Seccional en cualquier época.
6. Que haya sido condenado mediante sentencia judicial ejecutoriada a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
7. Que haya sido sancionado con destitución del cargo como resultado de un proceso disciplinario o fiscal.
8. Que se tenga conocimiento que al momento de postularse, esté vinculado a un proceso penal, disciplinario o fiscal.

PARAGRAFO PRIMERO. No obstante lo dispuesto en el presente artículo, constituye inhabilidad especial la condena por delito culposo, cuando se trate de delitos contra el patrimonio del Estado, al tenor del inciso final del artículo 122 de la Carta Política.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los integrantes del Tribunal Disciplinario y de Control Ético, no podrán ser incluidos en las listas del Partido para aspirar a cargos de elección popular en corporaciones públicas o cargos uninominales, en el período para el que fueron elegidos".

CONCLUSIÓN: Revisado el artículo anterior, se evidencia que se debe eliminar del numeral 2, "ejercicio del periodismo".

- **"ARTÍCULO.-. QUORUM Y REUNIONES.** Todas las decisiones de los Tribunales Seccionales de Garantías, requieren para su aprobación de la presencia en las sesiones y voto de la mayoría de los miembros".





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

CONCLUSIÓN: Esta Corporación sugiere cambiar la palabra garantías por disciplinarios, toda vez que este artículo se encuentra en la parte de los Tribunales Disciplinarios.

- **ARTÍCULO NUEVO, - ABANDONO DEL CARGO.** *Se considera abandono del cargo, la inasistencia de un miembro principal del Tribunal Nacional Disciplinario y de Control Ético a tres (3) sesiones continuas, sin justa causa.*

CONCLUSIÓN: Se evidencia que es artículo se debe agregar este artículo de abandono de cargo al acápite del Tribunal de Garantías.

- **"ARTÍCULO NUEVO.- SEDE Y FUNCIONES DE LOS TRIBUNALES SECCIONALES DISCIPLINARIOS Y DE CONTROL ÉTICO.-** *Los Tribunales Seccionales Disciplinarios y de Control Ético, tendrán su sede en la capital del departamento respectivo y en el Distrito Capital, y cumplirán las siguientes funciones:*

1. *Expedir su reglamento de funcionamiento y enviar copia del mismo al Tribunal Nacional Disciplinario y de Control Ético.*
2. *Investigar y sancionar en primera instancia a los afiliados del Partido en el respectivo Departamento o Distrito Capital y a los servidores públicos de los niveles Departamental, Distrital y Municipal de la administración pública, cuando su juzgamiento no corresponda al Tribunal Nacional Disciplinario, que incurran en violación de los Estatutos del Partido de las normas disciplinarias establecidas en el presente Código".*

CONCLUSIÓN: Se observa por parte de este Tribunal que se debe suprimir del numeral 2 a los servidores públicos, porque esta competencia se encuentra en cabeza de la Procuraduría General del Estado Civil, según lo dispone la Ley 734 de 2002, (Código Disciplinario Único).

- **"ARTÍCULO NUEVO.-** *En caso de violación de los Estatutos y del Código Disciplinario y de Control Ético por parte de alguno de los miembros de los órganos Directivos del nivel central y/o Magistrados del Tribunal Nacional de Garantías y/o del Tribunal Nacional Disciplinario y de Control Ético, la Dirección Nacional del Partido Liberal conformará un Tribunal Especial,*





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

integrado por tres (3) Magistrados que tengan las mismas calidades de los Magistrados del Tribunal Nacional de Garantías.

Este Tribunal adelantará la investigación para la cual se le ha conformado y se disolverá una vez emita su fallo, tendrán responsabilidades plenas y garantizarán los principios de independencia e imparcialidad.

Sus actuaciones deberán ceñirse a la Constitución, a la Ley y a estos estatutos.

La decisión que emita el Tribunal Especial es de única instancia y deben garantizarse los recursos, acciones u oportunidades procesales que garanticen adecuadamente el derecho de defensa y contradicción, el derecho de acceso a la administración de justicia de quienes se ven afectados por lo actuado o por lo decidido.

El Tribunal Especial se dará su propio reglamento y para decidir deberá hacerlo con la totalidad de sus miembros.

PARÁGRAFO: En el caso que la investigación recaiga en los miembros de la Dirección Nacional Liberal, corresponderá al Tribunal Nacional de Garantías adelantar este procedimiento".

CONCLUSIÓN: Revisado el artículo anterior, se evidencia que se debe suprimir del inciso 4 lo siguiente: "el derecho de acceso a la administración de justicia de quienes se ven afectados por lo actuado o por lo decidido".

- **"ARTÍCULO NUEVO. POSTULACION, SELECCIÓN E INCORPORACION DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR.-** En ejercicio del derecho de postulación el partido liberal verificara los requisitos positivos y negativos de elegibilidad de quien se postula. (Esta en cumplimiento del numeral 10° del artículo 4° y del artículo 28 de la ley 1475 de 2011)

Se podrán postular para el mismo cargo y por derecho propio, todas aquellas personas que se encuentren en ejercicio como Concejales, Diputado y Ediles; También se podrá postular, quien certifique el apoyo por parte de un Representante a la Cámara o un Senador de la República en ejercicio, que pertenezca a la circunscripción electoral o de un grupo de 50 militantes del partido que apoyen su aspiración; finalmente, quien se postula deberá cumplir los requisitos administrativos que reglamente el partido.





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Dentro del grupo de postulados se deberá garantizar la cuota de género".

CONCLUSIÓN: Se debe corregir el artículo anterior y en su lugar transcribir el numeral 10 del artículo 4 de la Ley 1475 de 2011.

- **"ARTÍCULO 93.-- PROCEDIMIENTO.-** *La selección de candidatos a la Presidencia de la República, gobernaciones y alcaldías, deberá hacerse mediante consulta popular interna por el voto directo de los liberales".*

CONCLUSIÓN: Este Tribunal considera pertinente incluir mecanismos democráticos y suprimir consulta interna.

- **"ARTÍCULO 96.- REQUISITOS PREVIOS PARA EL AVAL.-** *Los miembros de la colectividad que deseen recibir aval del Partido Liberal para aspirar a un cargo de elección popular o para optar por un nombramiento o elección estatal en nombre del mismo, deberán cumplir los siguientes requisitos:*

1. *Ser militante del Partido por lo menos con un año de antelación al momento de solicitar el aval. Para el caso de los concejos municipales y los miembros de las juntas administradoras locales, será de seis meses.*
2. *Deberá comprometerse ante el correspondiente Directorio a desarrollar, en su administración o en la respectiva corporación pública de elección popular, el programa de gobierno del Partido.*
3. *Firmar un compromiso para participar, en caso de salir electo, en un curso de capacitación política y de gobierno organizado por el Instituto del Pensamiento Liberal o alguna de sus seccionales, o en su defecto, por institución o centro de estudios asesor del Partido.*
4. *Firmar una autorización a favor de la Dirección Nacional Liberal o de los directorios liberales territoriales para que, un porcentaje de hasta el 20% del total de los gastos de reposición que el Estado reconozca a los candidatos avalados por el Partido, se deduzca a favor de éste, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida en su oportunidad la Dirección Nacional Liberal. En esta autorización se*





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

incluirá la manifestación de que: si pasado un año de las elecciones el candidato elegido no hubiere reclamado los recursos que el Estado le reconoce por este concepto, se entenderá que los dona en su totalidad al Partido Liberal.

5. *Deberá comprometerse a respaldar a los candidatos únicos escogidos por el Partido a cargo de elección popular.*
6. *No estar incurso en ninguna inhabilidad para ser elegido al cargo al cual aspira, señaladas en las normas legales o en el Código Disciplinario del Partido.*
7. *No haber sido sancionado por falta grave por los órganos disciplinarios del Partido.*
8. *No estar afiliado a ninguna otra organización política con personería jurídica del Consejo Nacional Electoral.*

PARAGRAFO PRIMERO.- *Los congresistas tendrán derecho a postular candidatos y el Directorio respectivo sólo podrá rechazar el otorgamiento del aval, cuando no se cumpla con lo estipulado en los presentes Estatutos o en la reglamentación que expida la Dirección Nacional Liberal.*

PARAGRAFO SEGUNDO.- *Cuando se produzca una negativa a otorgar el aval, el interesado podrá acudir, según sea el caso, a los órganos de control del Partido, y en caso de que la negativa resultare injusta podrá acudir a las instancias superiores".*

CONCLUSIÓN: En primer lugar, se debe incluir en el numeral 6 las normas señaladas en la Constitución, la Ley, el Código Disciplinario Único y los Estatutos.

Respecto al párrafo primero de este artículo, es pertinente señalar que contradice el artículo 95 de los Estatutos, además es excluyente, antidemocrático y cierra las posibilidades de renovación del Partido. Igualmente, se observa que el mismo es contrario a lo establecido en el artículo 4 numeral 10 de la Ley 1475 de 2011.

- **"ARTÍCULO 97.- ALIANZAS Y ACUERDOS.-** *El Partido Liberal Colombiano podrá realizar alianzas, coaliciones electorales y acuerdos programáticos*





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

con otros partidos o movimientos independientes para luchar por objetivos comunes, lo mismo que para participar en procesos electorales. Las alianzas, coaliciones y acuerdos deberán ser aprobadas por las correspondientes instancias o autoridades partidistas y en ningún caso podrán ser pactadas por grupos o individuos".

CONCLUSIÓN: En cuanto a este artículo se debe suprimir y nos remitimos a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1475 de 2011, para el efecto.

- **ARTÍCULO 98.- AUTORIZACION.-** El Partido sólo autorizará coaliciones a través del Congreso Nacional, las Asambleas departamentales, municipales o del Distrito Capital de la colectividad, según corresponda, para la Presidencia de la República, las gobernaciones y las alcaldías.

El Partido podrá autorizar, a través de sus Directivas territoriales, la conformación de coaliciones con otros movimientos o partidos con personería jurídica, para las elecciones de corporaciones públicas, siempre y cuando la lista sea inscrita con el aval del Partido y sea expresa la mención del mismo, de tal manera que siempre aparezca su nombre en la tarjeta electoral.

En dicha autorización deberá estipularse la forma como se repartirán los dineros provenientes de la reposición de gastos de campaña".

CONCLUSIÓN: En cuanto a este artículo se debe suprimir los incisos 2 y 3 y nos remitimos a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1475 de 2011, para el efecto.

- **"CAPITULO I BANCADA DE CONGRESISTAS**

ARTÍCULO 99.- BANCADAS Y VOCERO.- Los representantes del Partido en el Congreso de la República, las asambleas departamentales, concejos Distrital y municipales, y juntas administradoras locales, se constituirán en bancada en la corporación pública correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento especial, y con fundamento en los siguientes principios:





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

1. Tendrán como función coordinar las labores en la respectiva corporación, definir estrategias y tácticas políticas y acordar posiciones en las votaciones.
2. Tendrán en cada corporación un vocero elegido por los integrantes de la correspondiente bancada. En caso de que no sean elegidos por las mismas o se presenten discrepancias, serán designados así: en el caso de las bancadas parlamentarias, por la Dirección Nacional Liberal, y en el caso de las demás corporaciones, por los respectivos directorios territoriales.
3. A los voceros les corresponde coordinar y representar la bancada; y ser el interlocutor, conjuntamente con los organismos directivos del Partido, en las relaciones con las demás fuerzas políticas y órganos del Estado.
4. Las bancadas, de manera conjunta con la Dirección Nacional Liberal y los directorios territoriales, de acuerdo con la circunscripción, decidirán los temas en los cuales es obligatoria la disciplina y lealtad con los programas y posiciones del Partido. En caso de presentarse alguna controversia, esta será dirimida por el directorio territorial de la circunscripción superior; cuando se trate de controversias a nivel departamental, éstas serán dirimidas por la Dirección Nacional Liberal.
5. El voto en contradicción con las instrucciones de la bancada se considerará falta disciplinaria grave y violación al Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido.

ARTÍCULO 100.- COORDINACIÓN DE LA BANCADA.- Corresponde a la Dirección Nacional Liberal y a los directorios territoriales, orientar y coordinar con el vocero de la bancada correspondiente la acción del Partido en el Congreso y en las demás corporaciones públicas, con la asesoría de las personas que en cada corporación hayan sido electas como presidentes o vicepresidentes de las mismas.

Igualmente, la Dirección Nacional Liberal, los directorios territoriales y las correspondientes bancadas podrán integrar comisiones especiales para la redacción de proyectos que desarrollen los programas del Partido, y designar voceros que a nombre de éste actúen en las comisiones y en determinados debates".





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

CONCLUSIÓN: Se observa en el capítulo de bancadas se encuentra incompleto, toda vez que falta establecer lo relacionado con el régimen disciplinario interno de las bancadas según lo establece el artículo 4 numeral 7 de la Ley 1475 de 2011.

• **"ARTÍCULO 112.- INGRESOS.-** Los ingresos del Partido serán los emanados de las siguientes fuentes:

1. Aportes del Estado según la Ley
2. Las cuotas de afiliación y aportes de las personas que hayan obtenido representación con aval del partido en las corporaciones públicas y de los militantes afiliados al partido.
3. Hasta el 20% del total de recursos que por gastos de reposición de campañas reconoce el Estado a cada candidato del Partido, de acuerdo con la reglamentación que expida la Dirección Nacional Liberal para cada elección.
4. Los rendimientos y otros ingresos que provengan de actividades productivas propias del Partido Liberal.
5. Las donaciones recibidas de personas naturales o jurídicas, previo examen de los defensores y veedores del partido.
6. Los créditos bancarios o los que se obtengan de entidades financieras.
7. Los recursos externos provenientes de convenios internacionales.
8. Las contribuciones, donaciones y créditos en dinero o en especie, de sus afiliados y/o de particulares.
9. Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del partido, los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio y los que se obtengan de las actividades que puedan realizar en relación con sus fines específicos.
10. Las herencias o legados que reciba el Partido.





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

11. Los recursos externos provenientes de convenios internacionales".

CONCLUSIÓN: Se debe agregar en el numeral 5 donaciones nacionales. El artículo 27 de la Ley 1475 de 2011, prohíbe las donaciones extranjeras.

Por otra parte se evidencia que el numeral 7 y 11 se encuentran repetidos, y se debe señalar que son recursos para cooperación técnica provenientes del exterior, según el artículo 27 numeral 1 de la Ley 1475 de 2011.

Igualmente, se observa que este artículo debe ajustarse al artículo 16 de la Ley 1475 de 2011.

• **"ARTÍCULO 114.- DISTRIBUCION DEL PRESUPUESTO.-** La distribución del presupuesto nacional del Partido será como sigue:

1. El treinta por ciento (30%) del presupuesto se transferirá anualmente a los directorios departamentales y al del Distrito Capital.
2. El setenta por ciento (70%) restante se destinará para funcionamiento de la Dirección Nacional Liberal, incluyendo el requerido para eventos y actividades de las organizaciones sectoriales del mismo y los programas del Instituto del Pensamiento Liberal.

~~**PARAGRAFO PRIMERO.** El cumplimiento de las transferencias se hará, gradualmente, hasta en un período de tres años así:~~

~~Un diez por ciento (10%) durante el año 2003, el veinte por ciento (20%) durante el año de 2004 y el treinta por ciento (30%) a partir del año 2005. Los dineros se situarán en las regiones a partir del momento en que la Tesorería General del Partido reciba la transferencia de la Nación, en tantas cuotas como meses falten para concluir el año respectivo, de conformidad con la reglamentación que se expida al respecto.~~

~~**PARAGRAFO SEGUNDO.** Sólo hasta el veinte por ciento (20%) de los gastos de transferencias se podrá destinar a gastos de funcionamiento y administrativos".~~

CONCLUSIÓN: Se debe complementar este artículo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1475 de 2011.





• **"CAPITULO I - DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO**

ARTICULO NUEVO.- CAUSALES DE LA DISOLUCIÓN.- El partido Liberal se disolverá por las causales contenidas en el artículo 218 del Código de Comercio:

1. Por decisión de la Asamblea del Partido Liberal Colombiano.
2. Por las causales previstas en los Estatutos del Partido Liberal Colombiano
3. Por estar incurso en alguna de las siguientes causales que conducen a la decisión de disolver la persona jurídica:
 - a. Por Imposibilidad de desarrollar el objeto social.
 - b. Por las causales pactadas claramente en los estatutos (artículo 218, numeral 5 del Código de Comercio).
4. Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes
5. Por las demás causales consagradas en la Ley.

PARAGRAFO.- Si la decisión es adoptada por la Asamblea Nacional Liberal la disolución y liquidación quedará consignada en la correspondiente acta y surtirá todos los trámites legales previstos para una reforma estatutaria, pero si la decisión es adoptada por orden emitida por autoridad competente, se deberá registrar la copia de la sentencia o providencia y tendrán los mismos efectos previstos para la reforma de los estatutos. La disolución tendrá efectos ante terceros una vez sea registrada en el Registro Único de Partido y Movimientos Políticos que maneja el Consejo Nacional Electoral de conformidad a la Ley.

ARTICULO NUEVO.-EFECTOS DE LA DISOLUCIÓN.- Una vez aprobada la disolución y registrada en debida forma ante el Consejo Nacional Electoral la disolución se procederá de inmediato a la liquidación, el Partido Liberal conservara su capacidad jurídica sólo para los actos tendientes a la liquidación y no podrá adelantar operaciones nuevas. Si lo hiciere generará responsabilidad solidaria del liquidador y del revisor fiscal que no se hubiere





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

opuesto. En el registro que se haga de la nueva situación del partido en el Registro Único Nacional se deberá escribir el nombre del partido, seguido por la frase "liquidación".

CONCLUSIÓN: En cuanto este Capítulo, es menester indicar que la referencia al Código de Comercio es inadecuada, toda vez que el Estatuto mercantil se refiere de manera concreta a las causales de disolución de las Sociedades Comerciales o Comerciantes Colectivos.

La referencia debe buscarse conforme al artículo 14 de la Ley 1475 de 2011, que nos remite para el efecto a la normatividad civil, esto es la contemplada en el Código Civil para personas jurídicas sin ánimo de lucro, en cambio la norma de Código de Comercio se refiere a sociedades con ánimo de lucro.

En cuanto, al proyecto de Código Disciplinario y de Control Ético, queremos de manera muy especial resaltar el mismo, toda vez que constituye un esfuerzo muy positivo frente a la complejidad del tema con todo nos permitimos muy respetuosamente sugerirles que incluyan un artículo en el que desarrollen las prohibiciones de los miembros del Partido de conformidad con lo establecido al artículo 4 numeral 2 de la Ley 1475 de 2011.

Finalmente, queremos dejar constancia que a la fecha no hemos recibido la propuesta de los ajustes diferentes a los previstos de la Ley 1475 de 2011 que el Comité quiere introducir a los Estatutos.

Cordialmente,

AMELIA MANTILLA VILLEGAS
Presidenta
Tribunal Nacional de Garantías
Partido Liberal Colombiano

